SRI
Servicio de Rentas Internas

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-0621

15 MAY 2008

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que mediante el Mandato Constituyente No. 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo;

Que la Asamblea Constituyente, aprobó la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007;

Que el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 73 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Que el inciso segundo de la misma disposición establece que la aplicación de este régimen se determinará en el Reglamento respectivo.

Que conforme el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 15 de mayo de 2008, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento impreso a su empleador una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción de sus ingresos, para efecto de cálculo de la retención en la fuente del Impuesto a la Renta, que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato y límites previstos en el respectivo reglamento o en los que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Que para las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia sujetas a retención en la fuente por parte del empleador, es necesario establecer un mecanismo que permita la aplicación de la norma legal, sin generar una carga excesiva al contribuyente ni a su empleador.

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento, para el cálculo del Impuesto a la Renta y por ende para las retenciones a ser efectuadas mensualmente, en los términos previstos en dicho Reglamento y esta Resolución.

Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales susceptibles de deducción para efecto de cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la Ley, en el formato previsto en la presente Resolución.

El empleador recibirá ambos ejemplares y devolverá uno de ellos al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta.

Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también el valor de los gastos personales proyectados que le haya presentado el trabajador.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla del artículo 36 la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. El resultado obtenido se dividirá para doce, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del Impuesto a la Renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un sólo empleador y no aplique deducciones de gastos personales. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para propósitos de las futuras retenciones mensuales. Cuando el empleado considere que su proyección de gastos personales será

diferente a la originalmente presentada, deberá entregar un nuevo documento para la reliquidación de las retenciones futuras que correspondan.

En cualquier caso el empleado estará obligado a presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo documento de sustento de gastos personales con el cual el empleador deberá reliquidar el impuesto a la renta proyectado y, de ser el caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes hasta el final del año.

Art. 4.- El documento que el empleado presentará a su empleador con la proyección de sus gastos personales constará en el siguiente formato:

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
FORMULARIO SRHCP

DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DIA

Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)

101	CEDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)

(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD$
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD$
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD$

GASTOS PROYECTADOS

(+) GASTOS DE VIVIENDA	106	USD$
(+) GASTOS DE EDUCACION	107	USD$
(+) GASTOS DE SALUD	108	USD$
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD$
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD$
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	111	USD$

NOTAS:
1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia.
2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), ni tampoco un valor superior a USD$ 10.205 para el año 2008.

Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)

112	RUC 0 0 1	113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

Firmas

EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION	EMPLEADO CONTRIBUYENTE

Será obligación del empleador conservar este documento por al menos siete años y del empleado, en igual período, conservar los comprobantes de venta que lo sustenten.

El empleado además de informar sus gastos personales informará sus ingresos en relación de dependencia, proyectados para todo el período fiscal. Cuando trabaje para dos empleadores o más, informará al empleador con el que perciba mayores ingresos, la sumatoria de todos sus ingresos en relación de dependencia, debiendo este empleador efectuar la correspondiente retención considerando la totalidad de los ingresos y las deducciones por aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para

cuyo efecto, los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.

Una copia del formulario, certificada por el empleador que la recepte, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia, quienes quedarán liberados de tal obligación.

Disposición Transitoria

Para el ejercicio fiscal 2008, la presentación del formulario referido en el Art. 2 de la presente Resolución, contentivo de la información sobre gastos personales deducibles podrá presentarse tan pronto como se publique esta Resolución, debiendo los empleadores proceder a la reliquidación inmediata del impuesto a la renta proyectado y al ajuste de las retenciones futuras. De haberse realizado retenciones mayores al impuesto a la renta proyectado del trabajador, conforme a la reliquidación realizada considerando los gastos personales, el empleador no podrá proceder a la devolución de valor alguno, debiendo el trabajador al final del ejercicio económico y luego de presentar su declaración de impuesto a la renta realizar la solicitud de devolución de pago en exceso o reclamación de pago indebido, que corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito, a 15 MAY 2008

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a 15 MAY 2008

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. a 15 MAY 2008

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS